



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 01-2023-MDH

Huipoca, 06 de enero del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, en sesión ordinaria de concejo de fecha 05 de enero del 2023, visto el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Huipoca.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, conforme al artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 9º numeral 12 del cuerpo normativo en referencia, entre otros, corresponde al Concejo Municipal **"Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal (...)".**

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, la cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º numeral 4 de la Constitución tienen rango de Ley.

Que, el Reglamento Interno de Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en nuestra entidad edil, dicho reglamento (RICM) es aprobado mediante Ordenanza Municipal y conforme al numeral 2 del artículo 44 de la Ley N.º 27972 debe ser publicado para sus efectos legales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 05 de enero del 2023, se trato como punto de agenda en la Estación de la Orden del Dia, sobre el Reglamento Interno de Concejo, el Pleno de Concejo estando a la atribuciones conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley Organica de Municipalidades – Ley N.º 27972, después del análisis y debate pertinente de todos los miembros del Concejo Municipal y en merito a la exposición e informes presentado por el C.P.C Carlos Alberto Panduro Borges quien presento proyecto del RIC y el Abg. Carlos F. Gonzales Trigos quien expuso su gran importancia para el concejo municipal; **aprobaron por VOTO UNÁNIME el Reglamento Interno de Concejo Municipal – RICM.**

Estando en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA.

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RICM) de la Municipalidad Distrital de Huipoca, el mismo que consta de X títulos, 119 artículos, 10 disposiciones finales y 2 disposiciones complementarias modificatorias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Secretaria General hacer de conocimiento la presente ordenanza a todas las unidades orgánicas y disponer las acciones para la difusión y publicación en el portal institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUPOCA
PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL (RICM) 2023

HUPOCA – UCAYALI



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de mayo del 2003, y la Ley N° 31433 – Que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades del Concejo Municipal, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización y su modificatoria los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41, de esta norma, que rige el ámbito municipal es un instrumento legal de aplicación en la actualidad. La referida norma derogo la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de junio de 1984. El descrito instrumento legal establece que los gobiernos locales (Municipales Distritales) gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En ese ámbito, el Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de Huipoca. Está integrado por el Alcalde Distrital, quien lo preside y los Regidores o Concejales que tienen potestad para ejercer sus funciones de conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Reglamento Interno del Concejo Municipal (RICM) y demás disposiciones legales conexas y vigentes.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



Reglamento Interno de Concejo Municipal.

Se entiende, por Reglamento Interno del Concejo Municipal (RICM) al documento o instrumento legal que reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal, de la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo. Respecto de las Sesiones de Concejo, estas pueden ser: **Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes**. Las Sesiones de Concejo Municipal Ordinarias se desarrollan en etapas estas son: despachos, informes, pedidos y orden del día, la Sesión de Concejo Municipal Extraordinarias se desarrolla sobre puntos de Agenda o cuando la ley lo señale y las Sesiones de Concejo Solemnes se desarrollan sobre motivos protocolares especiales, ejemplo: Día de la Independencia del Perú, Aniversario del Distrito de Huipoca, etc.). Asimismo, determinan el funcionamiento de las comisiones internas, El Reglamento Interno del Concejo Municipal (RICM) es aprobado mediante Ordenanza Municipal. La conformación del Concejo Municipal se encuentra descrita en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. En su Título II. "Organización de los Gobiernos Locales". Capítulo Único. Los Órganos de los Gobiernos Locales. Artículo N° 5.- Concejo Municipal. "El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales".

En ese sentido, el Reglamento Interno del Concejo Municipal es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil. Los regidores cumplen dos tipos de funciones Normativas y Fiscalizadoras:

- **a.- Funciones Normativas.** - El Concejo Municipal ejerce su función normativa, modificando y derogando las siguientes disposiciones o instrumentos jurídicos municipales.
- **b.- Funciones Fiscalizadoras.** - Las desempeña a través de las comisiones permanentes o especiales, o mediante Acuerdos de Concejo en que dispone la administración de la Municipalidad Distrital de Huipoca que informe sobre aquellos asuntos que demanden su fiscalización. En concordancia, con lo señalado en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo N° 9º literal 33) la cual, establece que son atribuciones del Concejo





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



Municipal, fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huipoca, asimismo, el artículo N° 10 inciso 4) precisa que son atribuciones y obligaciones de los regidores, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión Municipal. Asimismo, las funciones fiscalizadoras de los regidores pueden estar establecidos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RICM) de cada Municipalidad.

Por último, he preparado un Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y que es un instrumento necesario y obligatorio en las un mil doscientas Municipalidades Distritales de todo el país.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUIPOCA.



INDICE

TITULO I.-	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I.-	PRINCIPIOS QUE REGULAN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL.
TITULO II.-	EJECUCION DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA
TITULO III.-	DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO I.-	DEL ALCALDE
CAPITULO II.-	DEL TENIENTE ALCALDE
CAPITULO III.-	DE LOS REGIDORES
TITULO IV.-	DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES
TITULO V.-	DE LAS SESIONES ORDINARIAS
CAPITULO I.-	LECTURA Y APROBACION DE LA SESION ANTERIOR
CAPITULO II.-	DESPACHO
CAPITULO III.-	INFORMES Y PEDIDOS
CAPITULO IV.-	ORDEN DEL DIA
CAPITULO V.-	VOTACIONES
TITULO VI. -	DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS
TITULO VII.-	DE LAS SESIONES SOLEMNES
TITULO VIII.-	DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES
TITULO IX.-	DEL ACTA
TITULO X.-	DE LAS COMISIONES
	DISPOSICIONES FINALES





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- El presente documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, la convocatoria y desarrollo de sesiones de concejo y el funcionamiento de las comisiones internas.

ARTÍCULO 2º.- El Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, es el órgano máximo de gobierno local que ejerce sus funciones y prerrogativas que establece la ley conforme a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. El Concejo Municipal del Distrito de Huipoca está integrado por el Alcalde y 05 Regidores elegidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- El Alcalde es miembro del Concejo Municipal y es el representante legal de la Municipalidad y cumple las funciones que establece el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las demás que le correspondan.

ARTICULO 4º.- El Alcalde es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Huipoca.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS:

Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Huipoca deben fomentar una cultura de principios al momento de realizar su función pública edil, a efectos de adoptar decisiones legales y técnicas, así como a tener un comportamiento correcto durante el desempeño del cargo y al interior y exterior de la Municipalidad Distrital de Huipoca.

Los principios que rigen el presente Reglamento son:

a) **Participación Democrática:** El Pleno del Concejo Municipal de Huipoca, debe promover una cultura de participación democrática entre todos sus miembros, con inclusión de la minoría de ellos, evitando marginación por





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



razones de política, religión, género, etc., a efectos de conocer sus aportes, sugerencias y perspectivas.

- b) Transparencia:** Los actos y actividades que realizan los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, deben transmitir honestidad, respeto y confianza a la ciudadanía.
- c) Imparcialidad:** Los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Huipoca deben actuar diligentemente con respecto al marco legal vigente, evitando intervenir o dar preferencias para sí o a personas de su entorno.
- d) Identificación:** Los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, deben involucrarse e identificarse con la misión y visión de la municipalidad, así como de ser coparticipes de ello.
- e) Responsabilidad:** Los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, deben tomar conciencia de que sus actos estén orientados al servicio de la población, a quien se deben.
- f) Confidencialidad:** Los Regidores Concejo Municipal del Distrito de Huipoca tienen la obligación de guardar reserva de los asuntos que se traten o aprueben en el Concejo Municipal del Distrito de Huipoca; e impedidos de utilizarlos, revelarlos o transmitirlos a terceros, salvo a efectos de cumplir con su responsabilidad legal o administrativa, en aras de proyectar una positiva imagen institucional; salvo que esté autorizado por el Concejo municipal y en sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

TITULO II

EJERCICIO DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA.

ARTICULO 5º.- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras de acuerdo al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

El Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, ejerce su función normativa por medio de las Sigüientes Disposiciones Municipales:





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- a) Ordenanzas, Normas Generales que regulan lo establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalados en la norma IV del Título Preliminar, Penúltima parte del código tributario y otras Leyes conexas.
- b) Edictos, Normas Generales con las que aprueban los Tributos Municipales y el Reglamento de Organización Interna del Concejo.
- c) Acuerdos, son decisiones sobre cualquier asunto de interés Público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno Municipal.
- d) Resoluciones, Para resolver asuntos de carácter administrativo.

El Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, ejerce su función fiscalizadora por medio de las Siguiende Disposición Municipal:

Las desempeña a través de las comisiones permanentes o especiales, o mediante acuerdos en que dispone que la administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demanden su fiscalización.

ARTICULO 6º.- Son atribuciones del Concejo Municipal lo que estipula el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley N° 31433 – que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades del Concejo Municipal, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización y su modificatoria los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 7º.- Son miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los Regidores elegidos en sufragio directo por los vecinos del Distrito de Huipoca.

ARTICULO 8º.- El número legal de miembros del Concejo Municipal es de 05 Regidores del Distrito de Huipoca; Elegidos conforme a Ley.



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 9º.- Se considera miembros hábiles del Consejo Municipal al Alcalde y los Regidores que estén en ejercicio de sus funciones para las que fueron elegidos y que no se encuentren con licencia o no hayan sido suspendidos conforme a la ley o al presente reglamento.

ARTICULO 10º.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 (treinta) días hábiles.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, según corresponda, constituyendo el Concejo Municipal instancia única.

ARTICULO 11º.- La vacancia del cargo de alcalde o regidor son por las causales previstas en el Art. 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 12º.- Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, que practiquen en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 13º.- Los miembros del Concejo Municipal son solidariamente responsables por acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

ARTÍCULO 14º.- El Alcalde y regidores están obligados a presentar Declaración Jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de su juramentación, dentro de los cinco primeros días de cada año (Enero y Diciembre) mientras dure su mandato y el último al concluir su mandato.

ARTÍCULO 15º.- El Alcalde y los Regidores tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad y pleno respeto a los miembros del Concejo Municipal y al Vecindario.

El concejo municipal está facultado para:

a). Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

b). Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



c). Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

d)-Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

e). Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

f). Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.

g). Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

h). El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local, sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

i). Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.

j). Participación de la Contraloría General de la República en las sesiones de concejo municipal.

k). Los jefes de los órganos de control institucional de los gobiernos locales informan trimestralmente al consejo municipal reunido en sesión acerca de las



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



Acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

k). Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”.

Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

CAPITULO I DEL ALCALDE

ARTÍCULO 16º.- Son atribuciones del Alcalde además de lo referido en el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley Nº 31433 – que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades del Concejo Municipal, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización y su modificatoria de los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41, lo siguiente:

- a-. Asistir al Izamiento del Pabellón Nacional que se realiza todos los domingos en la Plaza de la Paz del Distrito de acuerdo al rol de asistencia.
- b-. Asistir con carácter obligatorio en las actividades protocolares como son: Aniversario de la Creación Política del Distrito, Aniversario de la Independencia del Perú, y otros.
- c-. Asistir con carácter obligatorio a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Realizar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;
e-. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
- f.- Presidir, instalar y convocar al comité distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;
 - g.- Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas conforme a la circunscripción de gobierno local;
 - h.- Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretarior técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;
 - i.- Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”.

- j.- Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 17º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y pre eminencias son las que establecen la Constitución, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

ARTÍCULO 18º.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal.

ARTÍCULO 19º.- No pueden ser materia de delegación permanente de funciones, las siguientes atribuciones del alcalde:

- a) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo
- b) Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



c) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación

d) Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el Plan Integral de desarrollo Sostenible Local y el programa de Inversiones concertado con la sociedad civil y dirigir su ejecución.

e) Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.

f) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

g) Celebrar actos y contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

h) Dictar Decretos y Resoluciones

i) Presentar al Concejo, el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio fenecido.

j) Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.

k) Nombrar, cesar y sancionar a los funcionarios y servidores municipales.

l) Otras, que la ley prohíba su delegación.

ARTÍCULO 20º.- El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal del distrito de Huipoca, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Las establecidas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.

c) Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.

d) Formula su voto dirimente en caso de empate.

e) Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, sí como aquellas que efectúen los Regidores.

f) Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las Sesiones.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



h) Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.

h) Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.

i) Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo

j) Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.

k) Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.

l) Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.

m) Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

n) Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.

CAPITULO II

DEL PRIMER REGIDOR

ARTICULO 21º.- El primer regidor es el regidor hábil que sigue al alcalde en su propia lista electoral.

ARTICULO 22º.- Corresponde al primer regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO 23º.- El primer regidor reemplaza automáticamente al alcalde en caso de suspensión de acuerdo al Artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Si el primer regidor tuviese impedimento temporal durante la encargatura, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que siga en su lista electoral.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



CAPITULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 24º.- Son Atribuciones, obligaciones, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores además lo que prescribe el Art. 10º y 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 31433 – que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades del Concejo Municipal, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización y su modificatoria de los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41, lo siguiente:

ARTICULO 25º.- La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente reglamento y leyes vigentes. Al efecto, el regidor que estime necesario fiscalizar, investigar o informarse de cualquiera de las áreas de la administración municipal, se dirigirá por escrito al alcalde quien deberá dar trámite al requerimiento efectuado por el regidor dentro del plazo de cinco días hábiles de recibido la comunicación o podría dirigir su pedido al Concejo Municipal del distrito de Huipoca para autorizar el trámite.

El funcionario informará dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha que reciba la orden del despacho de alcaldía, y podrá solicitar para informar un plazo adicional de cinco días hábiles, si la envergadura del caso lo requiera bajo responsabilidad.

Los actos de coordinación de los regidores con los gerentes de la municipalidad están exceptuados del trámite señalado en este artículo.

ARTICULO 26º.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido única y exclusivamente al despacho del alcalde, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el alcalde, en uso de sus facultades aplique las medidas correctivas que correspondan.

ARTICULO 27º.- Los Regidores del Concejo Distrital, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- a). Asistir al Izamiento del Pabellón Nacional que se realizar todos los domingos en la Plaza de Armas del Distrito de acuerdo al rol de asistencia.
- b). Asistir con carácter obligatorio en las actividades protocolares, como son: Aniversario de la Creación Política del Distrito, Aniversario de la Independencia del Perú, y otros.
- c). Asistir con carácter obligatorio a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
- d). Asistir con carácter obligatorio a las reuniones de sus comisiones a que pertenecen conforme señala el Art. 71º del presente reglamento.
- e). Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
- f). Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.
- g). Capacitación a regidores municipales por parte de la Escuela Nacional de Control.

La Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, capacita en materias de fiscalización y gestión pública a los regidores municipales en el marco de lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

h). Financiamiento - Para la implementación de la presente ley, los gobiernos municipales no requieren demandas adicionales de financiamiento al tesoro público.

i) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos

j) Formular pedidos y mociones de orden del día

k). Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.

l). Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la gestión municipal.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



k) Integrar las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores que determine el Concejo, y concurrir y participar en las sesiones o reuniones de trabajo de Comisiones.

l) Concurrir a las Sesiones del Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse por incurrir en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 88º de la ley 27444.

m) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

n) Las demás atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

ARTICULO 28º.- Los proyectos de Ordenanza Municipal serán presentados por la Gerencia Municipal, adjuntando:

a) Exposición de motivos que la sustente;

b) Análisis de costo beneficio;

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia y además, en un medio magnético.

Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal.

ARTICULO 29º.- De las Responsabilidades de los Regidores:

a) Los Regidores son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

b) Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.

c) Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento.

d) Los Regidores no pueden ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de miembros de





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o empresas municipales de su ámbito.

e) Están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

ARTICULO 30º.- Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Distrital del Distrito de Huipoca.

ARTICULO 31º.- Los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad (se especifica en el siguiente apartado).

TITULO IV

DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32º.- SANCIONES

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión del su cargo por un período máximo de 30 días. Para la aprobación de la suspensión se realiza por votación mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determina la convocatoria.

ARTICULO 33º.- CAUSALES DE FALTA GRAVE

Los Regidores cometen Falta Grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Insistir a tres sesiones ordinarias no consecutivas durante dos meses de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.

4. Insultar, agredir, agredir de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Arrogarse la representación de a la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del alcalde.
7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra
8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
9. concurrir a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.
10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
12. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o falta miento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.



ARTICULO 34º.- Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento. Los



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

ARTICULO 35º.- Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

TITULO IV

DE LAS CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36º.- Como miembro del Concejo son atribuciones del alcalde:

- Convocar y presidir las sesiones.
- Hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.
- Poner de conocimiento al Concejo respecto al cumplimiento de los Art. 13º y 17º del presente reglamento.
- Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;
- Que, según el artículo 2º del Reglamento Interno del Concejo Municipal, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador, resulta necesario adoptar medidas que aseguren su funcionamiento en periodos de excepción como los actualmente vigentes a través del uso de las herramientas digitales disponibles;
- Que, mediante un Informe legal la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la aprobación de una propuesta de ordenanza que autoriza la realización en Forma Virtual de las Sesiones de Concejo y de las Reuniones de Trabajo de Comisiones de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, Durante los periodos de Emergencia Sanitaria y Estados de Emergencia declarados por la autoridad competente, las Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Huipoca y las Reuniones de





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



Trabajo de sus Comisiones de Regidores, podrán desarrollarse de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales pertinentes, en el marco de la declaración de estado de emergencia nacional a consecuencia de una pandemia;

- Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;
- Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

ARTÍCULO 37º.- El Concejo Municipal podrá celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

ARTICULO 38º.- Los Regidores serán convocados a sesión por medio de citaciones cursadas por la Secretaria General con una anticipación de tres días, en caso de ser sesión extraordinaria se indicará la agenda respectiva.

ARTICULO 39º.- A la hora y fecha señalada en la citación, el alcalde dispondrá se pase lista, de no haber Quórum se pasará a una segunda lista quince minutos después, si tampoco se logra el Quórum, el secretario asentará la respectiva constancia con anotación de los insistentes precisando las causales o motivos del permiso o suspensión del ejercicio edil con arreglo a ley, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia. La relación de los Regidores que hubiese faltado injustificadamente, será difundida.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 40º.- No se considera asistente al regidor que concurra iniciada la Orden del día, ni tampoco al regidor que se retire antes de que se termine dicha estación, salvo por acuerdo del pleno, cuando sea justificado.

ARTICULO 41º.- Para que haya aprobación o acuerdo se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

ARTICULO 42º.- El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate, como miembro de concejo.

ARTICULO 43º.- Si en el transcurso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como una actitud exaltada, quien presida la sesión llamara al orden al ofensor y de ser el caso le solicitara el retiro de la palabra.

Si no fueran retiradas las palabras ofensivas el alcalde suspenderá la sesión por un breve término. Si reiniciada la sesión, el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se presentará a la misma será sancionado con la multa equivalente al monto del 10% de una dieta, sin menoscabo de una querella que el agraviado pudiera interponer.

ARTICULO 44º.- Las sesiones son públicas, salvo que se refieren a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales ala honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Los debates y Acuerdos constaran en Actas autorizadas por el Alcalde y el Secretario.

El público asistente a las sesiones guardara compostura y silencio, sin tomar parte de los debates, ni con demostración de cualquier género. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de sesiones, así como cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sea de carácter reservada.

En caso de falta fuera mayor, se formulará la denuncia policial correspondiente por parte del Secretario General, bajo responsabilidad.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 45º.- Los señores regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la presidencia. No se permitirá el dialogo entre los miembros del Concejo Municipal durante el desarrollo del debate.

ARTICULO 46º.- Con fines de ilustración, el Concejo Municipal podrá autorizar exposiciones de funcionarios o asesores a invitación de quien presida el pleno. El Concejo Municipal vota previamente la autorización que corresponda.

ARTICULO 47º.- El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

ARTICULO 48º.- En la sesión extraordinaria solo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde, ente la convocatoria y la sesión mediara, cuando menos un lapso de cinco días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señale el presente reglamento de organización interior o por acuerdo de concejo en fecha alguna tratándose de casos especiales en conmemoración de personalidades ilustres. En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presente, suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Así mismo se considerará el Art. 13, 14 y 15 y la Ley N° 31433 - que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con respecto a las Atribuciones y Responsabilidades del Concejo Municipal, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización y su modificatoria los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41, de la misma ley.

ARTICULO 49º.- El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Municipal.

TITULO V

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 50º.- El Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, Sesionara Ordinariamente cuando menos una vez cada quince días.

ARTICULO 51º.- El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

ARTICULO 52º.- Las sesiones ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- a. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b. Despacho.
- c. Informes y pedidos.
- d. Orden del día.

CAPITULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

ARTICULO 53º.- Iniciada la sesión se procederá a dar lectura al Acta de la sesión anterior, copia de la cual será distribuida entre los regidores. Podrá dispensarse la lectura del acta por decisión del concejo. Los miembros del concejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



alguno, salvo que la sesión de Concejo lo crea conveniente. Con las observaciones que se formulen, se dará por aprobada el acta, la misma que será refrendada por el alcalde, Regidores y el Secretario General.

CAPITULO II

DESPACHO

ARTICULO 54º.- Se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el resumen de la legislación relativa a la administración municipal, asimismo se dará lectura a la documentación siguiente:

1. Oficios.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Pedido escrito de los Regidores.
5. Informe de la administración.
6. Moción de Orden del día.
7. En esta estación no se admitirá debate.

ARTICULO 55º.- El alcalde o quien dirija el debate ordenara el trámite que corresponda a cada uno de los documentos. Pasaran a la orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del pleno del Concejo.

Los Proyectos de Ordenanza de ser necesario pasarán a dictamen de Comisión.

Los Proyectos de ordenanzas presentadas por el alcalde, Acuerdos de Concejo, así como los pedidos escritos de los Regidores pueden ser dispensados del trámite de Comisiones. Los dictámenes de Comisión pasan a la orden del día. Los dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Permanentes o Especiales sobre tareas específicas y de investigación o encargos expresos del Concejo Municipal.



CAPITULO III

INFORMES Y PEDIDOS



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 56º.- Los regidores en la estación de informes y pedidos informan de los asuntos en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, que consideren que deben ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para efectuar informes y/o formular pedidos.

ARTÍCULO 57º.- Los informes y/o pedidos deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco minutos cada uno. En esta estación no se admitirá debate alguno. Aquellos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Alcalde previo acuerdo de Concejo, lo pasara a la orden del día. En los dictámenes de comisiones, el presidente o uno de sus integrantes y/o asesor técnico autorizado por su comisión, fundamentara su propuesta.

ARTICULO 58º.- Los proyectos de Ordenanzas Municipal presentados por los regidores y/o comisiones, pasarán previamente a Alcaldía, para su derivación al área respectiva para el informe técnico respectivo y posteriormente serán devueltas a los regidores y/o comisiones para su dictamen respectivo.

ARTICULO 59º.- Los proyectos de Ordenanza Municipal que cuenten con informes y/o dictámenes con firmas completas en mayoría o que hayan sido dispensados para el trámite a comisiones, pasaran a la orden del día para su debate y votación.

ARTICULO 60º.- El alcalde dispondrá los pedidos, sobre los que el Concejo deba adoptar acuerdos; pasen a la orden del día para su fundamentación y debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento y antecedentes, informes técnicos o traten sobre materia contenciosa pasaran a comisiones.

ARTICULO 61º.- Culminada esta estación, se pasará a orden del día, los informes y pedidos que quedasen pendiente se trataran en la sesión ordinaria vigente.



CAPITULO IV ORDEN DEL DIA



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 62º.- Antes de iniciar la orden del día, el alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el Quórum de Reglamento continuara la sesión, si ni lo hubiera el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda registrándose en el libro de actas.

ARTICULO 63º.- En la orden del día se debatirán y votaran en primer término los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El alcalde establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por Acuerdo de Concejo se priorice algún pedido e informe.

ARTICULO 64º.- En la orden de día los regidores fundamentaran y sustentaran sus informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los presidentes de comisión o sus representantes sustentaran los dictámenes.

ARTÍCULO 65º.- Ningún miembro del concejo podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto del autor del Proyecto de ordenanza, dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas. En caso de ser varios autores, designaran a uno para la sustentación respectiva.

La intervención de los miembros del Concejo en esta etapa será de 05 minutos por cada vez; a excepción del autor, presidente de comisión y/o asesor técnico encargado de fundamentar el proyecto de ordenanza, dictamen o pedido, para cuyo caso tendrá 15 minutos; 05 minutos para aclarar o responder la primera intervención de los miembros del concejo y de 05 minutos más para aclarar o responder la segunda intervención de los miembros del concejo. Si la naturaleza del punto en debate fuese especial se podrá conceder un tiempo adicional al regidor o quien haga la sustentación respectiva del proyecto de ordenanza, dictamen o pedido.

ARTICULO 66º.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admiten diálogos entre los regidores, quien interviene en el uso de la palabra se dirigirá siempre al alcalde o a quién presida la sesión. Un regidor podrá solicitar interrupción por intermedio de la presidencia, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción concedida no podrá exceder de 02 minutos.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 67º.- El Alcalde o los presidentes de la comisiones en asuntos de su competencia podrán solicitar con Acuerdo de Concejo el pase a Comisiones de algún tema en debate.

ARTÍCULO 68º.- En esta estación se podrá presentar mociones de orden del día la que tratan temas exclusivamente relacionados con los asuntos en debate. Las mociones de orden del día no requieren fundamentos.

ARTICULO 69º.- Cuando un regidor se apartará del tema en debate, será llamado al orden por el alcalde por quien presida la sesión.

ARTICULO 70º.- El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agostado el debate. De igual forma el alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

ARTICULO 71º.- Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo Municipal adoptará la sanción establecida en el artículo N° 13 del presente Reglamento.

CAPITULO V

VOTACIONES

ARTICULO 72º.- Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo Municipal.

ARTICULO 73º.- Para que haya acuerdo, se requiere el voto de más de la mitad de los miembros del concejo concurrente, salvo que la "Ley Orgánica de Municipalidades". Exija un número mayor. Si no se alcanza el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



de una moción, dictamen o informes sobre el mismo asunto se votará cada uno de ellos separadamente.

ARTICULO 74º.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) En forma nominal.

La primera y segunda forma se usará indistintivamente en todos los casos no exceptuados. La tercera cuando por excepción lo solicite el alcalde o algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes. Si el alcalde o un regidor solicite rectificación de la votación lo hará poniéndose de pie. Si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes.

ARTICULO 75º.- Cuando un regidor se apartará del tema en debate será llamado al orden por el que preside la sesión.

ARTICULO 76º.- El que preside la sesión puede, cuando lo considere necesario dar por agotado el tema en debate.

ARTICULO 77º.- Ningún regidor podrá abandonar la Sesión de Consejo hasta que concluya el acto de votación. Caso contrario no le corresponderá percibir la dieta señalada por Ley.

ARTICULO 78º.- El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate en la votación ello en referencia con el segundo párrafo del artículo N° 17 de la "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTICULO 79º.- Las votaciones pueden realizarse de la siguiente manera:

1. Votación Nominal: Cuando se llama a cada uno de los miembros del Consejo por su nombre y estos responde (SI) y (NO) o su abstención, según el sentido que quieran darle a su voto.

2. Votación Secreta: Cuando los miembros del Consejo reciban una papeleta de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

ARTICULO 80º.- Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y mayoría calificada.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 81º.- La mayoría calificada supone que determinados acuerdos deben ser aprobados con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

ARTICULO 82º.- El cese del gerente municipal requiere mayoría calificada. Es decir, el voto de los dos tercios del número hábil de los regidores, entre otros, que dada la importancia del acuerdo requieren de mayoría calificada.

ARTICULO 83º.- En caso todos estén de acuerdo con la propuesta del tema en sesión de consejo se señale aprobación por unanimidad o se aprueba por unanimidad.

TITULO VI

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 84º.- Las Sesiones Extraordinarias se realizan:

- a. Para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Anual de la Municipalidad o sus modificaciones dentro de los plazos establecidos por Ley.
- b. Dentro de los tres primeros meses de cada año para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio anterior.
- c. Para acceder al otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo al correspondiente reglamento. Excepcionalmente se pueden desarrollar en sesiones ordinarias.
- d. Para tratar asuntos de naturaleza especial inherente a la administración municipal o las materias de interés comunal que los vecinos así lo soliciten. Excepcionalmente se pueden desarrollar en sesiones ordinarias.
- e. Para tratar la vacancia del Alcalde y Regidores de acuerdo a Ley.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de las convocatorias y que únicamente consta en la estación de orden del día. Al iniciarse la sesión se dará lectura al acta anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaran menos de cinco días hábiles, transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 85º.- En la sesión Extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.

TITULO VII DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTICULO 86º.- El Concejo Municipal celebrará sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

- a. El día 08 de marzo en conmemoración de la Creación Política del Distrito de Huipoca.
- b. El día 28 de Julio en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
- c. En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a las personalidades, juramentación, Instituciones o conmemorarse días gloriosos y/o trascendentes.

Estas sesiones no requieren Quórum.

TITULO VIII DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

ARTÍCULO 87º.- Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata.

ARTICULO 88º.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo Municipal. Aceptada el debate la reconsideración queda en suspenso hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 89º.- El Recurso de Reconsideración o Apelación, según sea el caso que corresponda contra la Resolución del Concejo, se tramita con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 (Art. 207) y el Sub Capítulo I referente a las Normas Municipales – Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

TITULO IX

DEL ACTA

ARTICULO 90º.- El Secretario General redactara el acta de todas las sesiones, en la que constarán los debates y el texto de los Acuerdos.

ARTICULO 91º.- En el acta se registra el íntegro de las resoluciones y acuerdos que adopte el Concejo Municipal y de las Ordenanzas Municipales que expida. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez, el acta será suscrita por el alcalde, Secretario General y los Regidores que así lo deseen.

TITULO X

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 92º.- Las Comisiones de regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamentos de los servicios municipales respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal le encargue.

ARTICULO 93º.- Las Comisiones estarán constituidas por regidores que serán designadas mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser Permanentes y Especiales.

ARTICULO 94º.- Las Comisiones permanentes están constituidas por tres regidores como mínimo, desempeñándose uno de ellos como Presidente y otro como Vicepresidente.



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



Serán asesorados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia en los temas que le soliciten, con voz y sin voto.

ARTICULO 95º.- El número de integrantes de las comisiones especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el Concejo Municipal que designara al presidente y el vicepresidente.

ARTICULO 96º.- El quórum para el funcionamiento de las comisiones es por mayoría.

ARTICULO 97º.- Los dictámenes, informes o proyectos serán firmados por los regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos en mayoría, en minoría y singulares.

ARTICULO 98º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de 30 (treinta) días calendario. Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido o más tardar un día antes del vencimiento del plazo; podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga se concede por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo Municipal en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

ARTICULO 99º.- Las Comisiones de regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieren para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 100º.- Las Comisiones permanentes se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada quince días en las oportunidades que se determinen por acuerdo de la misma y en las sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constaran en libro de actas de la comisión.

ARTÍCULO 101º.- Son funciones, acciones y procedimientos de las comisiones permanentes:

a. Proponer a la Alcaldía y el Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- b. Establecer el Plan de trabajo de sus respectivas comisiones y proponer al concejo la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c. Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo que hubieran sido sometidas al Concejo.
- d. Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- e. Dictaminar sobre los recursos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
- f. Efectuar estudios para formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la comisión.
- g. Fiscalizar el cumplimiento del plan operativo institucional elevando informe al Concejo.
- h. Las demás del presente reglamento o que se les encargue al Concejo.

ARTICULO 102º.- Los funcionarios municipales que sean requeridos por las comisiones de regidores a través de secretaria general con documentos dirigidos al alcalde, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro del plazo máximo (05 días hábiles), bajo responsabilidad.

ARTICULO 103º.- Las comisiones especiales se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones permanentes porque su importancia así lo requiere. El acuerdo de concejo determinara con claridad el encargo y plazo de la comisión.

ARTICULO 104º.- Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto que se les ha encomendado.

ARTICULO 105.- Todo regidor debe integrar como mínimo 01 (una) comisión permanente; pero el Concejo puede aprobar excepciones a esa regla.

ARTICULO 106º.- El Concejo Municipal contara con las siguientes Comisiones

Permanentes:

a) Comisión de Desarrollo Económico, Agropecuario, Recursos Naturales y Turismo.

b) Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- c) Comisión de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
- d) Comisión de Administración y Rentas Municipales.
- e) Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 107º.- Atención de Funciones con renuncia Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

ARTÍCULO 108º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, Agropecuario, Recursos Naturales y Turismo, dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

Comisión de Desarrollo Económico.

- a) Elaborar la propuesta de Plan Operativo Institucional correspondiente a su unidad orgánica, alineada a los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y ejecutarlo, una vez aprobado.
- b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas definidas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional correspondiente a las unidades orgánicas a su cargo, los mismos que deben estar alineadas a los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC).
- c) Formular y proponer al Gerente Municipal las normas y políticas municipales para la promoción, incentivos y regulación de las actividades económicas y productivas en el distrito.
- d) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo de la economía local, generando un ambiente adecuado para el libre mercado y potenciando las actividades empresariales para aumentar su competitividad y generar puestos de trabajo dignos para la población.
- e) Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción y capacitación empresarial de pequeñas y micro empresas y para el empleo productivo, propiciando su acceso a la información de tecnología y mercados potenciales.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- f) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de promoción y defensa del consumidor incidiendo en su difusión y promoción
- g) Promover las oportunidades de inversión en el distrito y mantener una cartera actualizada orientada al desarrollo económico integral del distrito.
- h) Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la formalización empresarial y reconversión ocupacional para los ciudadanos, en especial las actividades económicas que se realizan en la vía pública o desarrollan de manera informal.
- i) Dirigir y controlar las actividades de promoción para la exportación de la producción local, promoviendo su inserción a los mercados internacionales.
- j) Promover, controlar y evaluar las actividades, programas y proyectos dirigidos a la inversión privada y pública en actividades en las que se priorice la formación y asociatividad de las micro y pequeñas empresas.
- k) Coordinar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada, generando condiciones favorables para crear confianza y credibilidad e impulsar un desarrollo económico y social sostenible.
- l) Elaborar y mantener los reportes estadísticos de las acciones y servicios de su competencia.
- m) Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura.
- n) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal.

Comisión de Desarrollo Económico, Agropecuario.

- a) Diseñar un plan anual de desarrollo agropecuario sostenible.
- b) Ejecutar proyectos y actividades conducentes al desarrollo económico sostenible de la provincia.
- c) Diseñar en coordinación con las unidades orgánicas competentes un plan de desarrollo agrario sostenible anual
- d) Implementar en función a los recursos económicos disponible y a las necesidades de la actividad agraria del Distrito de Huipoca.
- e) Promover la asistencia técnica agraria en coordinación





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



con las instituciones involucradas.

- f) Proponer proyectos de desarrollo agropecuario.
- g) Ejecución de proyectos y actividades relacionados al desarrollo agropecuario.
- h) Fomentar la asociatividad entre productores locales, para su competitividad e incursión en los MERCADOS
- i) Promover los productos de la zona en el mercado local, regional y nacional.
- j) Efectuar las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia

Comisión de Desarrollo Económico, Agropecuario, Recursos Naturales, Turismo y Artesanía.

- a) Promover y concertar políticas locales que impulsen el acceso equitativo a los recursos naturales renovables a favor de poblaciones indígenas y campesinas, tomando en consideración el enfoque de género.
- b) Concertar con los sectores públicos, comunidades nativas y campesinas, sociedad civil y sector privado, para la toma de decisiones respecto al ordenamiento territorial, el manejo de recursos naturales y conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente, articulada con el nivel nacional y regional
- c) Representar a la Municipalidad en los procesos de consulta vinculados a la aprobación de los estudios de impacto ambiental, evaluaciones ambientales, estrategias y certificaciones ambientales.
- d) Otras funciones que le encargue la Gerencia al cual depende.
- e) Formular las políticas y estrategias para el desarrollo del turismo y la artesanía en concordancia con las políticas regionales y nacionales.
- f) Poner en valor los recursos y atractivos turísticos del Distrito con fines de propiciar el desarrollo económico del distrito.
- g) Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas, mediante el desarrollo de ferias, exposiciones locales y eventos turísticos en la jurisdicción.
- h) Promover y fomentar eventos de capacitación para el desarrollo del turismo y la artesanía.
- i) Promover, fortalecer y apoyar el desarrollo de circuitos eco turístico.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- j) Contribuir el mejoramiento de las condiciones de seguridad y atención al turista.
- k) Promover, difundir y publicitar productos turísticos y artesanales locales.
- l) Formular Proyectos de Inversión Pública en materia de su competencia.
- m) Otras funciones, que le asigne la Gerencia de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 109º.- Corresponde a la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) El Plan de Desarrollo Concertado del Distrito - PDC.
- b) El Plan Estratégico Institucional - PEI.
- c) La aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo y el Presupuesto Municipal.
- d) Los Instrumentos de Gestión Administrativos
- e) Balance general y memorial anual.
- f) Los créditos internos y externos de acuerdo con la normatividad vigente.
- g) Cooperación Técnica Nacional e Internacional
- h) Programas de apoyo a la MYPES y promoción del empleo.
- i) Otros que le encomiende el concejo

ARTÍCULO 110º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social y Servicios Públicos, dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- a) Limpieza Pública.
- b) Forestación, Parques y Jardines.
- c) Comercialización, Defensa del Consumidor
- d) Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Control
- e) Parque Automotor y Transporte.
- f) Cementerio Municipal.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



g) Otros que le encomiende el concejo

ARTÍCULO 111º.- Corresponde a la Comisión de Administración y Rentas Municipales, dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

a) Recaudación y Fiscalización Tributaria.

b) Administración Tributaria e información al cliente.

c) El Plan Anual de Adquisiciones - PAA.

d) Las donaciones y legados.

e) Las propuestas de creación, modificación o supresión de tributos municipales.

f) Margesí de bienes.

g) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 112º.- Corresponde a la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, dictaminar y fiscalizar sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

a) Catastro Urbano y Rural.

b) Estudios y Proyectos.

c) Obras Públicas e infraestructura Urbana y Rural.

d) Obras Privadas y Control Urbano

e) Planeamiento y Acondicionamiento Territorial

f) Plan de Desarrollo Urbano del distrito

g) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTICULO 113º.- En la primera Sesión de cada año calendario, se propondrá el cuadro de comisiones y la asignación de áreas específicas para cada regidor.

ARTÍCULO 114º.- La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión serán designados por el Concejo a Propuesta del Alcalde. La secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 115º.- Son funciones del presidente de la comisión:



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- a. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b. Informar al Concejo sobre las actividades de la comisión.
- c. Suscribir el despacho de la Comisión.
- d. Suscribir con el secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
- e. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión
- f. Informar al alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

ARTICULO 116º.- El vicepresidente ejerce la presidencia de la comisión en caso de ausencia o enfermedad del titular. Son funciones del vicepresidente de cada comisión:

- a. Reemplazar al presidente por renuncia o impedimento de este.
- b. Apoyar y colaborar con las distintas actividades de la comisión.
- c. Las demás que le designe el presidente de la comisión.
- d. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
- e. Convocar a sesión ante la ausencia del presidente.

ARTICULO 117º.- Se desempeñará como secretario de la Comisión el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia.

Son funciones del secretario:

- a. Citar a las sesiones de comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del presidente.
- b. Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.
- c. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su presidente.
- d. Tramitar la documentación de la información.
- e. Llevar el archivo de la comisión.

f. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.

g. Las demás que le señala el presidente de la Comisión.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



ARTICULO 118º.- Los Regidores pueden asistir a cualquier sesión de Comisión, permanente o especial, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 119º.- Las Comisiones permanentes o especiales podrán solicitar al pleno del Concejo Municipal, la asesoría, si el caso lo amerita.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La percepción de la dieta será conforme al Art. 12º de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes.

SEGUNDA. - El incumplimiento de lo que prescribe el Art. 13º, inciso a, b, y c del presente reglamento injustificadamente por el alcalde, será sancionado en forma individual por cada incumplimiento con el 0.5% del equivalente de una dieta que percibe un regidor.

TERCERA. - El incumplimiento de lo que prescribe el Art. 17º, incisos a, b, c y d del presente reglamento injustificadamente por algún regidor, será sancionado en forma individual por cada incumplimiento con el 0.5% del equivalente de una dieta que percibe.

CUARTA.- La sanción que señala el presente reglamento en la segunda y tercera disposición final será destinada a la actividad Pro Navidad del niño u otra actividad de fin social debidamente comprobada.

QUINTA. - Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales.

Los recursos presupuestales destinados a regidores municipales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponden al monto que era asignado por la entidad correspondiente al órgano de control institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público.





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



En el caso de las municipalidades distritales que no cuenten con órgano de control institucional, se destina a los regidores municipales un mínimo de 0,5 % del presupuesto devengado en el año precedente, para lo cual quedan autorizados para realizar las modificaciones presupuestales establecidas en la normativa vigente.

Los regidores municipales estarán obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.

SEXTA. - Excepciones al acceso a información en ejercicio de la función de fiscalización.

Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización del consejo municipal las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las informaciones protegidas por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

SEPTIMA. - Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde, presentará en cada caso, una terna de candidatos al consejo municipal. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

OCTAVA. - Participación de la Contraloría General de la República en las sesiones de consejo municipal.

Los jefes de los órganos de control institucional de los gobiernos locales informan trimestralmente al consejo municipal reunido en sesión acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

NOVENA. - Capacitación a regidores municipales por parte de la Escuela Nacional de Control

La Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, capacita en materias de fiscalización y gestión pública a los regidores municipales en el marco de lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

DECIMA. – Financiamiento.

Para la implementación de la presente ley, los gobiernos municipales no requieren demandas adicionales de financiamiento al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

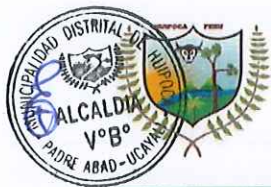
Contrataciones directas

Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, mediante resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

SEGUNDA. - Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL RICM - 2023



- a). El jefe inmediato del presunto infractor.
- b). El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c). El titular de la entidad.
- d). El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

